

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE PUENTE GENIL.

Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, ambas disposiciones de Reforma del Texto Articulado del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Ley 19/2001, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, así como cuantas disposiciones resulten de aplicación.

La presente Ordenanza regulará el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Puente Genil para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

La regulación del aparcamiento, implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE APLICACIÓN.

Las calles de la Ciudad de Puente Genil en las que se establece este Servicio, son las siguientes:

1. Calle Aguilar (tramo comprendido entre la calle Veracruz y Paseo del Romeral).
2. Calle Cruz del Estudiante (tramo comprendido entre Paseo del Romeral hasta el cruce con calle Cristóbal Castillo).
3. Calle San Cristóbal (tramo comprendido entre Paseo del Romeral hasta cruce con la calle Miguel Romero).

Se excluyen del ámbito de este Servicio, las zonas reservadas para vados, parada de bus, estacionamiento de minusválidos, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), así como en los tramos donde esté prohibido el estacionamiento.

Se faculta a la Alcaldía a modificar, ampliar o reducir dicho viario público.

Artículo 3º.- DETERMINACIÓN DE HORARIO Y DÍAS.

El Servicio de regulación de aparcamiento, se prestará en los días y horas siguientes:

Días	Horario de mañana	Horario de tarde
De lunes a viernes	De 9,00 h. a 14,00 h.	De 17,00 a 21,00 h. Excepto en los meses de julio y agosto, en que será de 18,00 h. a 21,00 h.
Sábados	De 9,00 h. a 14,00 h.	Sin servicio
Domingos y festivos	Sin servicio	Sin servicio

Se faculta a la Alcaldía a modificar, ampliar o reducir dicho período, cuando razones de interés público así lo aconsejen.

Artículo 4º.- SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE APLICACIÓN.

Las vías publicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. A efectos de la localización de las máquinas expendedoras de ticket, se colocarán, además, las oportunas señales, a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima para obtener el ticket correspondiente al tiempo que, consideren, permanecerán estacionados.

Artículo 5º.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario y su pago se acreditará por el correspondiente ticket, obtenido en las máquinas expendedoras situadas en las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento. En este ticket se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y hora límite de estacionamiento autorizado en función del importe pagado.

El mencionado ticket, que autoriza al estacionamiento, y en su caso, el distintivo de residente, deberá estar colocado en la parte interna del parabrisas delantero, de forma totalmente visible desde el exterior, para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o personal que la empresa gestora dedique a esta actividad.

Artículo 6º.- TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.

El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado es de dos horas. Una vez transcurrido este período máximo autorizado, el vehículo podrá estacionarse, dentro de la Zona de Ordenación y Regulación de Aparcamiento, en distinta vía pública y siempre que la distancia, respecto del aparcamiento que ocupaba anteriormente, sea superior a 100 metros.

Artículo 7º.- CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO.

El control del estacionamiento se realizará por la Policía Local o por personal, debidamente acreditado y uniformado, de la empresa gestora del Servicio, que controlará los vehículos estacionados en la Zona de Ordenación y Regulación de Aparcamiento, existencia o no de ticket que autoriza el estacionamiento y su validez, así como cuantas actuaciones sean necesarias para un eficaz control.

Artículo 8º.- OCUPACIÓN DE APARCAMIENTO.

En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de estacionamiento, sea ocupada, circunstancialmente, por vehículos que, por motivo de realización de obras, mudanzas u otras actividades constitutivas de un supuesto o hecho imponible distinto, no les afectará la limitación de tiempo máximo de estacionamiento.

Artículo 9º.- INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

Siendo el fin último de esta Ordenanza compatibilizar la necesaria fluidez del tráfico con la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, el incumplimiento de las obligaciones en ella establecida tendrá la consideración de infracción por estacionamiento prohibido, de acuerdo con la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Constituirán infracciones específicas a lo dispuesto en la presente Ordenanza, durante el horario de funcionamiento del Servicio:

1. Estacionar careciendo de distintivo especial de residente, en su caso, y de ticket que acredite el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocarlo (distintivo y ticket) en lugar visible en la parte interna del parabrisas delantero del vehículo.
2. Sobrepassar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.
3. Permanecer estacionado más de dos horas en la misma calle dentro de la Zona Regulada, durante las horas de actividad del Servicio.
4. El uso de ticket o distintivo especial de residente falsificado, alterado o fuera de uso.
5. Utilizar indebidamente el distintivo de residente.
6. Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió el distintivo especial de residente, sin comunicarlo a la Administración dentro del plazo de un mes desde que se produzca el evento.

Las infracciones descritas en este artículo, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Las sanciones a imponer, previo procedimiento sancionador, serán las siguientes:

1. Estacionar careciendo de distintivo especial de residente, en su caso, y de ticket que acredite el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocarlo (distintivo y ticket) en lugar visible en la parte interna del parabrisas delantero del vehículo: multa de 30 euros.
2. Sobrepasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket: multa de 10 euros.
3. Permanecer estacionado más de dos horas en la misma calle dentro de la Zona Regulada, durante las horas de actividad del Servicio: multa de 30 euros.
4. El uso de ticket o distintivo especial de residente falsificado, alterado o fuera de uso: multa de 30 euros.
5. Utilizar indebidamente el distintivo de residente: multa de 30 euros.
6. Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió el distintivo especial de residente, sin comunicarlo a la Administración dentro del plazo de un mes desde que se produzca el evento: multa de 30 euros.

Como medida cautelar se procederá mediante el servicio de auto-grúa a la inmovilización o retirada y traslado al Depósito Municipal de Vehículos, del vehículo estacionado en la Zona de Ordenación y Regulación de Aparcamiento cuando no disponga del título (ticket y, en su caso, distintivo de residente) que habilite para el estacionamiento, estacione sin colocarlo, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.

Artículo 10º.- PUBLICIDAD.

El inicio de la prestación del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento mediante el estacionamiento con limitación horaria, será objeto de publicidad, para conocimiento general de los usuarios, con 15 días de antelación, mediante Bando de Alcaldía, anuncio en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y diarios de mayor difusión local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos del artículo 70,2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL